Art. 5.° A los Premios Nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en Lengua Castellana» podrán optar los libros publicados en su primera edición entre el 15 de noviembre de 1978.

Art. 6.° Los libros que se presenten a dichos premios deberán haber cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión antes del 15 de noviembre de 1979.

Art. 7.° El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:

Un miembro de la Real Academia Española de la Len-

gua, designado por su Director.
b) Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades. c) Un escritor designado por la Asociación Colegial de Es-

critores.

d) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.

e) Un crítico literario designado por la Federación Nacional

de Asociaciones de Prensa.

f) El escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» en el año 1978, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del

- Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:
- a) Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas designado por su Presidente.
 b) Un Catedrático de Universidad designado por la Junta

Nacional de Universidades,

- c) Un escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores. El Presidente de la Federación de Gremios de Editores
- de España.

Un crítico literario designado por la Federación Nacional

de Asociaciones de Prensa.

f) El escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» en 1978, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del

Libro.

- Art. 9.º El Jurado calificador del Premio de «Poesía en Len-gua Castellana» estará presidido por el Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales de dicho Jurado las siguientes personalidades:
- a) Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua designado por su Director.
- b) Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
 c) Un escritor designado por la Asociación Colegial de Es-
- critores. d) El Presidente de la Federación de Gremios de Editores
- de España. Un crítico literario designado por la Federación Nacional e)
- de Asociaciones de Prensa.

f) El escritor galardonado con el Premio Nacional de Litera-tura de «Poesía en Lengua Castellana» en el año 1978, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del

- Art. 10. El fallo de los Jurados será inapelable y podrán declarar desiertos los respectivos premios si consideran que las obras presentadas no reunen los méritos suficientes para ser galardonadas.
- Art. 11. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa Editorial que hubiera publicado la obra o del Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que hubiese presentado los libros. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la Orden ministerial que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», otorgue los premios a que se refiere la presente convocatoria.

 Art. 12. La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria, de cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable de los Jurados.

Art. 13. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES **INVESTIGACION**

21316

Н

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se aprue-ba el cuadro de incompatibilidades de la Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnifico de la Universidad de Santiago, en solicitud de aprobación del cuadro de incompatibilidades de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta fue acordada en Junta de Facultad y aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad, así como por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Nacional de Universidades,
Este Ministerio ha resuelto aprobar el cuadro de incompatibilidades de la Licenciatura de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que quedará configurado en la forma que se establece en el anexo de la presente Orden.
Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Marvel Cobo del Borsal

Obstetricia y Ginecología I ...

Patología y Clínicas (Médica, Quirúrgica, Obstétrica, Pe-diátrica) y Psiquiatría de 4.º

y 5.º cursos

nuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado:

ANEXO QUE SE CITA

Cuadro de incompatibilidades de asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago

Asignaturas	Incompatibilidad
Para el 1	Plan 1973
Bioquímica y Fisiología gene- ral	Con Fisiología húmana.
Para los Plan	es 1973 y 1979
Biofísica y Fisiología general	Con Fisiología humana

Biofísica y Fisiología general }	. Con Fisiología humana.
Biología	Con Histología.
Anatomía I	Con Anatomia II.
isiología humana	Con Farmacología y Patología
•	general.
listología	Con Anatomía patológica.
Anatomía II)	
dicrobiología	
armacología	Con las asignaturas de los cur-
Anatomía patológica	sos 4.°, 5.° y 6.°, excepto His-
sicología médica	toria de la Medicina.
atología general	
atología y Clínica quirúrgi-	
cas I	Con Patología y Clínicas qui-
945	Con I alorogia) Chinacas 4-1

Con Patología y Clínicas quirurgicas II. on Obstetricia y Ginecolo-Con gia II.

Con Clínicas del 6.º curso ho-mólogas, a cursar en régi-men de prácticas clínicas hospitalarias.